

CUESTIONARIO 1.

1.- Método de asignación de Consejeros Electorales. En caso de que sean electos vía Congreso Local, especifique si se trata de un congreso dividido o con el predominio hegemónico de un partido.

R.- Los Consejeros Electorales serán electos por el Congreso del Estado con forme a las siguientes bases (Art. 75 LEEH)

I. Cada Partido Político con registro tendrá derecho a presentar una lista de diez candidatos;

II. Aquellos candidatos consensuados por todos los partidos políticos, serán nombrados Consejeros Electorales propietarios y suplentes;

III. Si el número de candidatos por todos los partidos políticos es mayor de diez o no se consensua quienes serán propietarios y quienes suplentes, se hará una lista respecto de esos candidatos y éstos serán sometidos a un procedimiento de insaculación por parte de los miembros del Congreso del Estado, siendo nombrados Consejeros propietarios y suplentes quienes resulten insaculados en orden de prelación;

IV. En caso de que no exista consenso o éste sea parcial, la decisión se hará bajo el siguiente procedimiento:

a. El Congreso del Estado invitará a un organismo externo con conocimientos en la materia, para que se constituya como Comisión Técnica de Selección;

b. El Congreso del Estado publicará una convocatoria la cual deberá de cubrir como bases mínimas, las siguientes:

1. Cubrir el perfil que marca el artículo 78 de esta Ley;

2. Presentar curriculum vitae con documentación que lo acredite;

3. Someterse a una entrevista ante la Comisión Técnica de Selección; y

4. Presentar evaluación de conocimientos, sobre un temario preestablecido.

V. Los resultados entregado por la Comisión Técnica de Selección, se publicarán en los diarios de mayor circulación de la Entidad; y

VI. Se designará por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes, a los Consejeros Electorales correspondientes, conforme a los resultados proporcionados por la Comisión Técnica de Selección.

2.- ¿Existe algún acuerdo por medio del que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de observadores electorales? Anexo el ejemplo de Tamaulipas.

R.- A través de Acuerdo CG/091/2012 se aprobó la convocatoria de observador electoral que contiene los lineamientos para la acreditación y la Ley Electoral en su artículo 7ª rige los derechos y obligaciones del Observador Electoral.

3.- ¿Existe algún programa de trabajo (documento compuesto por objetivos, estrategias, actividades y metas) con base en el que se implementará el acuerdo?

R.- No existe ningún programa

4.- Fecha de publicación y duración de la convocatoria para acreditarse como OE.

R.- El domingo 13 de enero de 2013 se publico la convocatoria para Observador Electoral y su duración fue del 13 de enero al 13 de mayo de 2013.

5.- Durante el proceso de observación electoral, ¿se desarrollo alguna campaña de difusión? Especifique.

R.- Solo a través de la página de internet del Instituto y de las convocatorias que fueron distribuidas a los 18 Consejos Distritales para que estos a su vez las colocaran en lugares públicos.

6.- Existe algún convenio con alguna organización (Internacional, académica, gubernamental, OSC) para fomentar la OE.

R.- No, aun no existe dicho convenio.

7.- ¿Existe algún programa de capacitación para OE?

R.- Si existe

7.1 ¿La capacitación puede ser impartida por alguna otra Institución que no sea el Órgano Electoral Local?

R.- Solo podrá impartirse la Capacitación por el Órgano Electoral a través de la Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y sus Órganos Desconcentrados.

7.2 ¿El Instituto local cuenta con algún manual de Capacitación? En caso de ser afirmativo mencione la última fecha en que se realizaron modificaciones a revisiones:

R.- Si contamos con un Manual de Observador y un Tríptico, la última modificación o revisión fue el día 7 de diciembre de 2012.

7.3 ¿Existe un programa de capacitación sectorizado? Jóvenes, mujeres, personas con capacidades diferentes o minorías étnicas.

R.- No existe dicho programa.

7.4 ¿Existe una partida presupuestaria encaminada a difundir la Observación Electoral?

R.- No existe ninguna partida.

8.- Existe un fondo de apoyo para financiar proyectos de Observación Electoral ¿Quién auspicia?

R.- No existe fondo de apoyo.

CUESTIONARIO 2.

1.- ¿Se reconoce el derecho a ser Observador Electoral?

R.- Si, la LEEH en su Artículo 7 reconoce a los ciudadanos Mexicanos sus derechos para participar como Observadores Electorales.

2.- Mencione los requisitos (con base en el código y acuerdo) para acreditarse como OE.

R.- Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a que pertenezcan, ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o en forma concurrente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

II.- La solicitud de registro deberá ser acompañada de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, además de señalar los datos de identificación personal y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, sin vínculo alguno a partidos políticos, organizaciones políticas o candidatos;

III.- Las solicitudes de registro se remitirán al Instituto Estatal Electoral para que sean resueltas en un plazo no mayor a 8 días a partir de su presentación por el Consejo General, quien entregará el registro para participar como observadores electorales, a quienes habiendo satisfecho lo exigido en las fracciones anteriores, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. No ser miembro de dirigencias Nacionales, Estatales o Municipales u Organismos Descentralizados de los mismos;
- c. No ser servidor público de la Federación, del Estado, de los Municipios u Organismos Descentralizados de los mismos;
- d. No ser candidatos a puestos de elección popular;
- e. Estar inscrito en el padrón electoral y tener su credencial para votar con fotografía; y
- f. Asistir a los cursos de preparación e información que al efecto imparta el Instituto Estatal Electoral.

3.- Numero de solicitudes enviadas y aprobadas (ciudadanos)

R.- 146 solicitudes presentadas y 120 solicitudes aprobadas.

4.- Mencione los requisitos para que una organización no gubernamental pueda realizar OE.

R.- Cualquier ciudadano podrá presentar solicitud de registro de forma personal o a través de la agrupación a que pertenezcan.

5.- Numero de solicitudes enviadas y aprobadas (OSC).

R.- 52 solicitudes aprobadas.

Derechos de los Observadores Electorales

¿Existe algún recurso de inconformidad en caso de que le sea negada la acreditación, tanto para ciudadanos como organizaciones?

R.- Si.

Obligaciones de los Observadores Electorales

¿Los observadores tienen que presentar algún informe de sus actividades, en cuanto tiempo?

R.- El Consejo General determinara los términos y tiempos en que los observadores electorales podrán presentar ante la autoridad electoral los informes sobre el desarrollo del proceso electoral. Podrá presentar informe a más tardar el 22 de julio del presente año, sin perjuicio, de que posteriormente pueda rendir un informe a la conclusión del Proceso Electoral.

¿Los observadores tienen que presentar algún informe de carácter financiero, en cuanto tiempo?

R.- No presentan ningún informe de carácter financiero.

ATENTAMENTE

**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**



IEEHGO09